

La formación jurídico ambiental en el siglo XXI

The environmental legal formation in the century XXI

Alcides Antúnez Sánchez¹(aantunez@udg.co.cu) (<https://orcid.org/0000-0002-4312-2142>)

Eduardo Díaz Ocampo² (ediaz@uteq.edu.ec) (<https://orcid.org/0000-0002-2610-2641>)

Resumen

El artículo realiza un análisis a la formación jurídico ambiental, su adecuada ejecución incidirá en el conocimiento de los instrumentos de mercado de carácter cooperador por los empresarios para ser más competitivos en un mercado con barreras comerciales exigentes; para ello aparece la fórmula estimulación/recompensa, como uno de los incentivos a ponderarse con políticas de fomento desde la Administración Pública para alcanzar el desarrollo sostenible, donde el hombre en su relación con la naturaleza y a fin de lograr la conservación adecuada de las condiciones ambientales que requiere para su hábitat, sin perjuicio del desarrollo de las actividades económicas que lo impactan. Para ello necesita establecer mecanismos, medidas y procedimientos que permitan una convivencia armónica de lo natural, de lo social y de lo económico.

Palabras clave: Ecoauditorías, ecoetiquetado, certificación ambiental, empresa responsable.

Abstract

The article makes an analysis of environmental legal training, its proper implementation will affect the knowledge of market instruments of a cooperative nature by entrepreneurs to be more competitive in a market with demanding trade barriers, for this appears the formula stimulation / compensation, as one of the incentives to be weighted with promotion policies from the Public Administration to achieve sustainable development, where man in his relationship with nature and in order to achieve the proper conservation of environmental conditions required for their habitat, without prejudice to the development of economic activities that impact it. In order to do so, it needs to establish mechanisms, measures and procedures that allow a harmonious coexistence of the natural, the social and the economic.

Key words: Ecoauditorias, ecoetiquetado, environmental certification, responsible company.

¹ Magíster en Asesoría Jurídica mención Derecho Ambiental. Licenciado en Ciencias Penales y Ciencias Jurídicas. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental e Internacional. Departamento de Derecho. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. Cuba.

² Doctor en jurisprudencia. Magíster en Desarrollo curricular. Licenciado en Ciencias de la Educación y en Ciencias Económicas, Políticas y Sociales. Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador. Profesor de Derecho Laboral y Derecho Constitucional. Rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Ecuador.

Se propone como objetivo, demostrar la necesidad de la formación jurídico ambiental a los empresarios, incidente en la implementación de la fórmula estimulación/recompensa dentro a los sujetos de gestión para alcanzar el desarrollo sostenible, como parte de las políticas públicas de los Estados como nuevo saber ambiental. Son utilizados los métodos de: análisis síntesis, histórico lógico, inducción deducción, y comparación jurídica.

El medio ambiente, asumido a lo largo de la evolución del “pensamiento filosófico y gnoseológico” del hombre como ser social, de diferentes maneras y diversas acepciones a partir del hombre en su relación con la naturaleza, y a fin de lograr la conservación de las condiciones ambientales que requiere para su hábitat sin perjuicio del desarrollo de las actividades económicas que lo impactan. Para lograrlo se necesita establecer mecanismos, medidas y procedimientos que permitan una convivencia armónica de lo natural, lo social y lo económico.

Es preciso sentar posición que, el Derecho se instituye como el medio para favorecer su desenvolvimiento ambiental responsable con el uso de los instrumentos de comando y control. Sin embargo, paralelamente al extraordinario progreso científico y tecnológico, el que ha permitido un alto nivel de vida en las sociedades desarrolladas hoy más que nunca se advierten los innumerables riesgos originados por el propio desarrollo tecnológico y sobre los que, pese a dicho progreso sigue presente la incertidumbre científica sobre los efectos al medio ambiente y a la salud humana (Caraballo, 2012).

Si bien es cierto que la implementación de los avances en las diferentes esferas de las ciencias, permiten encontrar soluciones para los nuevos desafíos económicos, sociales y ambientales, para favorecer el desarrollo sostenible y las sociedades verdes. En este escenario la ciencia, le ayuda a los ciudadanos a comprender mejor la problemática ambiental para que contribuyan en su desarrollo, como un hecho fundamental para construir sociedades en las que los individuos tengan los conocimientos necesarios para elegir de manera pertinente sus opciones profesionales, personales y políticas, y para que puedan participar en el apasionante mundo de la investigación, donde la cultura popular, promovida en la teorización realizada por Freire (2006) lo que contribuiría a alcanzar este propósito.

Está claro que, los avances de la industria, el comercio, la ciencia y la tecnología en el siglo XXI, han traído consigo riesgos que amenazan no sólo la salud y la estabilidad económica de los individuos o las sociedades, sino la supervivencia de la especie humana y de la vida misma sobre la tierra. Lo que hace unos años en el pasado siglo se consideró de manera optimista como “sociedad del conocimiento”, y se ha denominado por Beck como “sociedad del riesgo”, a causa de la coyuntura que vive la aldea global posmoderna y pos-industrial al enfrentar los riesgos que la modernidad misma ha engendrado, que a su vez no pueden ser calculados ni controlados por la ausencia de regulación jurídica y técnica de los sistemas políticos (Beck, 1998).

Desde la perspectiva analizada, es una necesidad alcanzar el desarrollo sostenible en el siglo XXI, desde el Informe “Nuestro Futuro Común” señala como el mega principio del Derecho Ambiental, el paradigma es cómo establecer políticas públicas para concretarlo (Harlem, 1984). La educación ambiental como obligación pública, obedece a esta misma lógica de hacer efectiva una responsable participación de la ciudadanía en las decisiones de naturaleza ambiental, para participar es necesario estar informado como estar formado. La tendencia en el mundo empresarial se direcciona hacia modelos de negocios amigables con el ambiente en el siglo XXI, incidentes en la calidad de vida y el bienestar a los ciudadanos a partir de la tutela adecuada de la Administración Pública, hoy son un reto para alcanzarlo como parte de las políticas públicas de los Estados, necesitado de una formación jurídico ambiental.

El Derecho Ambiental y la protección al medio ambiente como política pública

Desde la perspectiva jurídica, la Asamblea General de Naciones Unidas al ejecutar la Conferencia sobre el Medio Humano -Declaración de Estocolmo- hecho jurídico que marca un hito en el desarrollo del Derecho Ambiental que hoy se conoce. Ha sido la cita del inicio fundacional del Derecho Ambiental como primer documento en un foro internacional señalado como el maridazgo que existe entre el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional. Por el grado de consenso generado entre los Estados y la profundidad de sus conceptos, se reconoce como la “Carta Magna” del Derecho Internacional Ambiental (Juste, 1999).

Se destaca, asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) como el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1966), proclaman en su artículo 1, el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en virtud “establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico social y cultural”. Para el desarrollo de sus fines (artículo 1.2) “...todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional...” (Pérez, 2006).

En correspondencia, las obligaciones para los Estados se recogen de forma genérica, en el cuarto principio de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclama que “la protección del medio ambiente debe formar parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse aisladamente”. Con la Declaración de Río, el concepto de sostenibilidad aparece como un límite a la libre disposición de estos recursos naturales. Después de Río de Janeiro en 1992, la Cumbre de Johannesburgo de 2002, la Cumbre de Río+20 de 2012, y la Cumbre del Cambio climático en 2015, han reafirmado la voluntad política de continuar adoptando medidas para mitigar los problemas ambientales a escala global.

De este modo, en América Latina, la novedad jurídica que distingue a la región del Derecho Ambiental Europeo es que en el siglo XXI se reconoce el pluralismo jurídico

De Jure, al concederle derechos a la naturaleza como sujeto, regulado en los ordenamientos jurídicos de Bolivia y Ecuador dentro de la pachamama y el *sumak kwasay*, novedad revolucionaria dentro del Derecho Constitucional Ambiental con el buen vivir, constructo en desarrollo en la nación ecuatoriana. Retoman los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, hecho que implica vivir en armonía con uno mismo, con la naturaleza y los demás en la construcción de Estados democráticos, incluyentes, plurinacionales e interculturales (Rosa, 2000; Rodríguez, 2016; Antúnez y Díaz, 2018; Peña, 2018)

Al respecto, Fernández de Gatta (2004, p. 54) valora

...en la actualidad, la protección del medio ambiente de los variados y agresivos agentes contaminantes requiere una acción pública eficaz y diversificada, debido al origen y contenido de los peligros y riesgos ambientales. Se requiere, pues, una directa intervención pública ordenando, inspeccionando y sancionando las conductas humanas, es decir, utilizando el poder de autoridad, ya que el mercado no protege el medio ambiente, sino que, más bien, lo deteriora...

Al respecto, Sanz (2000) y Parejo (2013) han significado cómo las normas jurídicas incidirán en acciones positivas ante el cambio climático, con la implementación de impuestos ambientales, de la fiscalidad ambiental, de los instrumentos de carácter cooperador, y las acciones para su mitigación por parte de Estados contaminadores a escala global, donde desde la Unión Europea ha sido un paso de avance para dar respuesta con políticas públicas trazadas en los ordenamientos jurídicos adoptados por los Estados en este continente.

Presentado este panorama, se aprecia cómo el hecho ambiental y su repercusión sobre la salud, la calidad de vida y la vida de las personas, se impone como una realidad a la que es imposible permanecer ajeno. Fue la preocupación por la evidencia la que motivó el tratamiento de estos hechos como derechos, planteando la posibilidad de denuncia de los mismos y la consiguiente reacción, primero parcial y después global del legislador. Con ella vino el reconocimiento tanto del derecho a disfrutar del ambiente como la inaplazable necesidad de su protección jurídica como bien público.

Empero, la relación del hombre con su entorno no ha sido únicamente de destrucción. Se comunica, crea, produce obras de arte, literatura, música, fabrica utensilios, construye caminos, herramientas, casas, ciudades, medios de transporte, etc. Denominándolo como medio ambiente construido, tributando a lograr el desarrollo sostenible con este entorno de manera armónica (Parejo, 2013).

Se sostiene que a partir de los finales del siglo XX y principios del XXI, la sociedad ha dado un giro desmesurado y de difícil control para el Estado, es así como la gran magnitud del uso de la Internet y la globalización han llevado a eliminar muchas fronteras escapándose al control tradicional del Estado, esta apertura de fronteras, de cultura y de libre información, son elementos que plantean nuevos cuestionamientos

para el Derecho como ciencia social, demandando una nueva regulación, pues en no pocas ocasiones se presentan conflictos éticos que colisionan con la garantía y el respeto de los derechos humanos fundamentales, sumándole la especialidad y tecnicismo peculiar de los nuevos poderes que se componen en la sociedad actual.

Ante ello la Administración Pública debe revisar sus actuaciones para lograr ser más eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus funciones y no quedar inmersa en un Derecho anacrónico, una de estas ha sido la ejecución a través de la inspección y la auditoría por sujetos privados, necesitada de mayor información y conocimientos, donde la hipercultura jurídica podrá coadyuvar en este sentido para la formación ambiental dentro del gobierno digital que permita conectar conocimientos en menor tiempo y espacio (Cabero y Llorente, 2005; Antúnez, 2018a).

Está claro, que al ser un suceso en el mercado mundial, las fuerzas de la economía de mercado han abierto circuitos y formado organizaciones de muy difícil control por el Estado, que imponen su dominio en ámbitos como las telecomunicaciones, la biotecnología, la energía, la industria y los medios de comunicación; estos poderes se constituyen al margen de la regulación e intervención de los poderes públicos estatales por la sencilla razón de que les resultan inaccesibles y, por ello incontrolables (Esteve, 1999).

Al respecto, es un reto para el Derecho, renovar muchos de sus objetivos e instrumentos al verse radicalmente alterada la posición de los poderes y fuerzas que ha de dominar y racionalizar. El empleo de las nuevas técnicas de regulación pública está fuertemente enlazada con los extraordinarios cambios que han sufrido algunos sectores que son objeto de intervención por parte del poder público, primordialmente aquéllos que se han visto considerablemente influenciados por los avances científicos de las últimas décadas, dando un giro a la comprensión del mundo contemporáneo, la sociedad, la economía, la política, abriendo paso así, a una nueva concepción de la sociedad marcada por la revolución tecnológica y la cultura del riesgo (Esteve, 2005). Se valora la necesidad de concebir procesos formativos especializados en la materia del Derecho Administrativo Ambiental por la academia (Lozano, 2006).

Es importante tener en cuenta, que su objetivo no sería la imposición autoritaria de mandatos o prohibiciones, sino la de incentivar y encauzar la propia moderación y contención de las fuerzas y agentes sociales. Dentro de este contexto, se aprecia cómo el régimen de protección del medio ambiente está haciendo uso de nuevas técnicas autorregulatorias para lograr su cometido, dentro de las cuales encontramos las ecoauditorías. En consecuencia, el futuro inmediato del Derecho Ambiental parece estar orientado hacia fórmulas de autorregulación y una concepción reflexiva del Derecho, si pretende operar eficazmente sobre el núcleo de los sistemas generadores de riesgos y no quedarse en un despliegue de intervenciones de la vieja policía administrativa (Nogueira, 2000; López, 2014).

Desde la perspectiva jurídica, en este análisis se concibe que la autorregulación regulada constituya una importante y decisiva línea de progreso del Derecho en el futuro más inmediato en el siglo XXI. Es hoy es un fenómeno privado, por lo que sus actores son los particulares, sean personas físicas o jurídicas de Derecho Privado de un mismo sector de mercado profesional, industrial, económico, nuclear, ético, etc., particulares que están en la misma órbita de actuación, creando así su sistema de referencia con ciertas condiciones de validez, que van a regular y orientar sus actuaciones dentro del mismo espacio que comparten, generando los instrumentos normativos o referenciales vinculantes para sus miembros.

En el Derecho Administrativo Ambiental, se tiene en cuenta la autorregulación privada cuando los poderes públicos, conscientes de sus limitaciones, recurren a ella para la satisfacción de los intereses generales. Las limitaciones de conocimiento, como de su propia capacidad de gestión y control, propician la toma en consideración de las decisiones, pautas y criterios asentados en los distintos substratos profesionales. Se da entrada en la satisfacción de los intereses públicos a la participación de los agentes sociales y con ello se reconoce la incapacidad pública en determinados ámbitos, así como las ventajas de una articulada y controlada colaboración con el sector privado. (Esteve, 2008; Mora, 2012).

En este sentido, las últimas décadas del pasado siglo XX algunos instrumentos normativos producto de la autorregulación privada ampliaron su cobertura hacia una esfera que ya no se limitan a los sujetos partícipes de dichos procesos, sino que además entran a formar parte del ordenamiento jurídico, adquiriendo así la condición de normas de Derecho objetivo, de obligada observancia y que se toman como referencia también por los poderes públicos, Administraciones y Tribunales, destacando las normas técnicas, las ecoauditorías, los protocolos de actuación y los códigos de conducta (Nogueira, 2000).

Es importante tener en cuenta que, el resultado normativo de los procesos de la autorregulación privada de los distintos sectores y sistemas de la sociedad representa hoy una nueva fuente para el Derecho Administrativo Ambiental, una vez que la Administración les otorga a estos efectos públicos. Es por ello que, la autorregulación es el fenómeno más innovador que se registra en torno al ordenamiento en la última década y del que ya no puede prescindirse en la teoría de fuentes del Derecho Administrativo (Soriano, 2011).

Ello ha permitido que la integración de la dimensión ambiental en la política de cualquier organización, sea empresarial o no, es más que una estrategia comercial y publicitaria, se convierte en un elemento esencial, determinante en el conjunto de su proceso de toma de decisiones y en su propia gestión interna de los sujetos de gestión con una clara visión de su ámbito de actuación. Los requerimientos ambientales deben ser percibidos, planificados y asumidos como elementos potenciales de prestigio y

competitividad dentro de la organización. He aquí donde deberá jugar un rol la Administración Estratégica en la toma de decisiones por los empresarios desde la Ciencia de la Administración como herramienta, pero a criterios de los autores requiere de formación desde la academia (Fred, 2008). Lo que incidirá en el logro del concepto innovador del Derecho Ambiental, al concebirse que el desarrollo sostenible es "...aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras..." (p. 32)

Estos elementos se considera que incidieron para que en el 2001, surgiera en el Libro Verde "Responsabilidad Social de las Empresas" donde el sujeto de gestión empresarial social y ambientalmente responsable se preocupa del bienestar de quienes trabajan en ella, desde el punto de vista de salud, seguridad e higiene, educación, remuneración justa, procesos de selección adecuado, respeto al ambiente, reducción de impactos negativos, ahorro de energía, uso de tecnologías limpias, formación por el bien común ambiente.

En este contexto estudiado, el fomento, institución jurídica del Derecho Administrativo, se perfila como la medida idónea para implicar a la ciudadanía en la protección ambiental y maximizar resultados (Rodríguez, 2003); junto a éstas estrategias, se unen las técnicas extraídas del mundo empresarial y adaptadas al ámbito público, como son la normalización y certificación aplicadas a través de una Administración Estratégica por parte de los sujetos de gestión que las implementen de manera adecuada con eficacia y eficiencia. Para ello, es mediante la cooperación y fórmulas consensuadas pueden en principio superarse ciertos rigores o asperezas de la normativa y vencer las resistencias del sujeto destinatario, ganando en lo posible su colaboración Nogueira (2000) conecta la adopción de un sistema de gestión ambiental con un nivel de auto exigencia ambiental superior al establecido legamente, se trata de una corresponsabilidad ligada a los principios de prevención y del desarrollo sostenible con la aplicación del EMAS (Betancor, 2004).

De estos enfoques, permite como cierre de las ideas analizadas que la actividad de control para el Derecho Público es concebida como herramienta y técnica administrativa. Es instrumental, justifica las conductas que se impondrán como obligatorias a los agentes sociales, en especial a los servidores públicos, imponiéndoles márgenes de actuación que los convierten en sujetos obligados y, por ende, en objetivos del control por excelencia. Como técnica, el derecho delimita los procesos, métodos y formas de actuación de los entes controlados cuando realizan sus actividades (Antúnez, 2018b). En lo concerniente al control del principio de legalidad, es más apropiado hablar de control de juridicidad, pues este supone respetar la pirámide normativa kelseniana (Kelsen, 1958).

Todo ello permite valorar que, con el interés de continuar generando riquezas y cuidar el medio ambiente, se ha generado el concepto de eco innovación. Es todo tipo de innovación que contribuye al desarrollo sostenible, reduciendo el impacto ambiental y optimizando el uso de los recursos. En términos de innovación, eco innovación se refiere a la creación de productos y procesos que reduzcan el deterioro del medio ambiente. Desde el punto de vista económico, la eco innovación busca que las empresas hagan un uso adecuado de los recursos naturales para mejorar el bienestar humano. Se considera, que se concreta con la aplicación en la investigación de las condiciones de partida de la Economía Basada en el Conocimiento (EBC), así como las medidas implementadas que dieron origen a la Empresa de Alta Tecnología (EAT).

Desde la perspectiva jurídica, se sugieren algunas recomendaciones esenciales desde una perspectiva macroeconómica e institucional. La EBC, es un elemento determinante para la Administración Pública al ser aplicada a las empresas y al conjunto de los sujetos de gestión del sector estatal para desarrollar la economía de un país, toda vez que incrementa el PIB; de ella depende cada vez más su efectividad para generar y utilizar conocimientos por su vínculo con la EAT, la que pondera la protección del medio ambiente.

Se justiprecia como las sociedades que se basan en el desarrollo del conocimiento, es debido a su dependencia de un conjunto de artefactos físicos e instituciones culturales, cuya producción y articulación requieren de tener conocimientos. El rasgo distintivo de las sociedades modernas basadas en el conocimiento se distingue por el alcance y el ritmo del crecimiento económico, como la alteración en la acumulación y transmisión de los conocimientos, donde gran parte de los cuales son nuevos o se desenvuelven en contextos distantes del que los vio nacer, de aquí la necesidad de la formación jurídico ambiental.

La EBC sostiene que los determinantes del éxito de las empresas y del conjunto de la economía de un país determinado, dependen cada vez más de su efectividad para generar y utilizar conocimientos, términos con los que se coincide, donde desde la Ciencia de la Administración será necesario utilizar las técnicas del marketing empresarial y aplicar los principios de eficiencia, eficacia, y legalidad desde las Ciencias jurídicas y en particular desde el Derecho Administrativo (Soriano, 2011).

Empero, a pesar de que el conocimiento científico y tecnológico tiene una importancia clave, el conocimiento acerca de cómo organizar y gestionar las actividades económicas, especialmente aquellas que comprenden la aplicación de nuevas perspectivas científicas y tecnológicas, también es un determinante crucial del rendimiento económico. Demuestran que este progreso organizacional y de gestión está cobrando importancia a medida que aumenta el contenido científico y tecnológico de la actividad económica, que hoy viene señalando la implementación de la RSE con la construcción de la empresa responsable para este fin, al ponderar la arista

económica, social y la ambiental con una mirada transdisciplinaria que integre contenidos desde las ciencias.

El objetivo estratégico de la EBC es ser más competitiva y dinámica, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social a escala global. Ello permite el paso a una economía digital basada en el conocimiento, el fruto de nuevos bienes y servicios será un poderoso motor para el crecimiento, para la competitividad y el empleo. Será capaz de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y del medio ambiente (Callejón, 2007).

La EAT, empresa concebida como sujeto de gestión que invierte una parte importante de sus recursos en investigar nuevos procesos y productos, que se sustituyen por otros mejores, que protegen sus conocimientos con patentes desde el Derecho de Propiedad Industrial, que se involucran en frecuentes transacciones sobre activos intangibles, y emplean una fuerza de trabajo de alta calificación. La EAT, como parte de una etapa nueva del desarrollo que se conoce como la EBC se caracteriza por transformar la ciencia en productos y en servicios comercializables, es un proceso complejo que requiere nuevas investigaciones (Ludevid, 2000).

Su regulación dentro de los ordenamientos jurídicos ha tenido como soporte el Derecho Constitucional y se ha desarrollado en el Derecho sustantivo a partir de cuerpos jurídicos vinculados al Derecho Administrativo, al Derecho Laboral, al Derecho Ambiental, al Derecho Mercantil, al Derecho Informático, vinculadas con el Derecho de la Empresa. Por su carácter transdisciplinario, se valora su vínculo como sujeto de gestión con las ciencias empresariales, la ingeniería industrial, las ciencias informáticas, las ciencias contables y económicas, las ciencias ambientales, la ciencia de la administración, entre otras. Por esta razón, se justiprecia que podrá aplicarse para el fomento de la EAT desde el Derecho Administrativo Ambiental en las naciones que la implementen la fórmula *Investigación+Desarrollo+Innovación+Etiqueta-Certificación Ambiental= Empresa Responsable con el Ambiente*, como políticas públicas de la Administración Pública dirigidas a los empresarios públicos y privados (Antúnez, 2018a).

Se pondera que las acciones y estrategias en las formas de gestión han evolucionado, están dirigidas a la obtención de la sostenibilidad ambiental, pero aún adolecen de un balance integrador de manera adecuada de los resultados económicos, ambientales y sociales, donde estén presente los procesos de Administración Estratégica al constituir una herramienta de gestión que guiará una visión clara y precisa de su negocio, o mejor, de su ámbito de actuación. Para ello el fomento es un elemento a ponderarse, vinculada a los principios que desde el Derecho Ambiental informan como el de precaución y el de prevención. De aquí que hoy se hable el siglo XXI con nuevos saberes: la economía circular, contabilidad ambiental, biocontabilidad, calidad

ambiental, economía circular, a observarse en los sujetos de gestión para ser competitivos.

La formación jurídico ambiental: una necesidad en el siglo XXI

La educación, inmersa en una profunda revolución, condicionada por las exigencias que a ella le plantea la sociedad actual, aboga por un profesional competente cuyos modos de actuación estén en correspondencia con el desarrollo de la educación científica del siglo XXI. La educación tiene la misión de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo.

Lleva a reflexionar la situación que enfrenta la población mundial, la que se traduce en un desafío para los educadores de todo el mundo, como los encargados de formar a las nuevas generaciones para cumplir su encargo social del siglo XXI. Los impulsos producidos por la Conferencia sobre “Medio Ambiente y Desarrollo” de Río de Janeiro en 1992, fueron recibidos por la mayoría de los Estados. Estos fueron puestos sobre el banco de pruebas en el 2002, en la Conferencia de Johannesburgo. Con la firma de la Agenda 21, se han puesto de acuerdo, alrededor de 180 Estados, en el modelo de la sustentabilidad, para la conformación de toda su política. En la Agenda 21, es asignado un importante rol a las universidades, para responder en su función de intermediarias del saber, y por otro lado en su función de investigación y producción de conocimientos.

Sus orígenes, situado en la década del 70' del pasado siglo, en el contexto de la preocupación mundial ante la seria desestabilización de los sistemas naturales, lo cual pone en evidencia la insostenibilidad del paradigma de desarrollo industrial o “desarrollista”, y lleva a la comunidad internacional al planteamiento de la necesidad de cambios en las ciencias, entre ellas, las Ciencias de la Educación, con el objetivo de dar respuesta a los crecientes y novedosos problemas que afronta la humanidad.

La cultura, como la realización de los bienes o valores del espíritu en su naturaleza material o espiritual en el alcance de la perfección de la obra humana adquiere connotación de cultura aún en sus niveles de jerarquización, tiene sus raíces causales en la inteligencia y sus niveles de jerarquización son niveles de perfeccionamiento, pero es una condición inherente a la especie humana, en tanto todos tenemos determinada cultura.

La cultura ambiental, expresión concentrada de la actividad humana en relación al medio ambiente natural o construido, constituye una preocupación de la Educación Superior aun cuando no necesariamente encauce sus procesos formativos con la intencionalidad de predeterminar al sujeto con una educación en valores de respeto al medio ambiente, aunque de forma espontánea ha venido cimentándose este tipo de valor a partir de la formación de habilidades y procedimientos interpretativos con relación al medio ambiente.

Las universidades requieren de ofrecer respuestas a la formación de profesionales para el mundo complejo que se desarrolla vertiginosamente, por demás, con asimetrías económicas, sociales y jurídicas, que implican la necesidad no sólo de la formación, sino de las investigaciones y la vinculación social y jurídica, para que llegue a ser un espacio permanente de desarrollo cultural que llegue a todos y durante toda la vida. Siendo con ello una universidad consecuente con el informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Unesco, 2015).

La formación ambiental, señalada como el proceso de construcción de un saber interdisciplinario y de nuevos métodos holísticos para analizar los complejos procesos socio ambientales que emergen del cambio global. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente "...la formación ambiental es comprendida, como una educación ambiental especializada, en cuanto que se dirige a un grupo restringido de profesionales..." (p. 12).

Se justiprecia, sobre el proceso de formación de los profesionales donde Álvarez de Zayas (1996) alude a que la formación es el proceso y el resultado cuya función es la de preparar al hombre en todos los aspectos de su personalidad, es la posibilidad y necesidad de que el hombre llegue a ser sujeto, que tenga la capacidad de disponer conscientemente de sí mismo.

En este sentido, la educación y la cultura ambiental constituyen la esencia de la cultura integral al fortalecer valores éticos, siendo necesario la inclusión de la dimensión ambiental para el desarrollo de una cultura ambiental integral. La formación ambiental es una de las dimensiones de la formación del profesional la que se reconceptualiza continuamente, está sujeta a las concepciones teóricas sobre la Educación Ambiental, la cual ha transitado por diferentes etapas. La primera orientada a la preservación de la naturaleza, la segunda para la protección del medio ambiente y la tercera para crear una cultura ambiental para el desarrollo sostenible. Término que ha sido abordado por Leff, quien lo considera como un proceso de adquisición de aptitudes, técnicas y conceptos para contribuir a una nueva forma de adaptación cultural a los sistemas ambientales a través del proceso pedagógico profesional. Del criterio de estos autores se interpreta la formación ambiental, como acción y consecuencia de adiestrar (Leff, 2006).

En consecuencia, la construcción del conocimiento se sustenta en la interdisciplinariedad como mecanismo para conformar criterios, advirtiendo los problemas de la ciencia particular en su entorno científico-social. Los nuevos retos plantean la redimensión de la educación ambiental como proceso ante la pobreza, las modalidades de consumo, los problemas de población, salud, economía, desarrollo social y humano, paz y seguridad, así como a la democracia y los derechos humanos como premisas fundamentales en el proceso de gestión educativa ambiental.

Ello implica crear y diseñar espacios educativos, sociales, culturales y ambientales que permitan el intercambio y la pluralidad de saberes en el camino sugerente de vislumbrar un ser humano que comprenda e integre la complejidad del mundo, donde se necesita conocerlos saberes en materia ambiental, permitirá convertir a la empresa competitiva en un mundo donde las barreras comerciales, donde aparece la fórmula estimulación/recompensa para proteger el medio ambiente para ser un profesional con competencias (Tobón, 2008).

La fórmula estimulación/recompensa: un reto para el empresario

La auditoría ambiental, como parte de la fórmula estímulo/recompensa, al alentar el cumplimiento de la normativa ambientalista a los sujetos de gestión económica en espera de un beneficio de su ejecución. Fomentada por la autorregulación, basado en los esquemas de comando y control, es la herramienta de gestión clave para el desarrollo sostenible y el acatamiento de la normativa ambiental. Apreciado con el fomento de los mercados verdes y la empresa que implementa tecnologías ecológicas. El protagonismo de la gestión ambiental en los procesos de planificación estratégica de la organización, con un incremento en el enfoque del liderazgo dentro de la Administración Estratégica, las iniciativas proactivas para proteger el medio ambiente de los daños y la degradación, como el uso sostenible de los recursos y la mitigación del cambio climático, la adición de una estrategia de comunicación, entre muchos cambios deben ser ponderados para la competencia empresarial (Vecino, 2012; López, 2014)

La Administración Pública en su gestión, implementa técnicas de fomento, se caracterizan por el respeto de la libertad de los destinatarios; también, la Administración estimula la actuación de estos concorde con los intereses generales al proponerles incentivos -económicos (subvenciones)- que faciliten esa actuación protectora al medio ambiente. Las técnicas son variadas, pero en el ámbito del medio ambiente se limitan a ayudas económicas, también aparecen las ecoauditorías y las ecoetiquetas como herramientas de mercado dentro de esta fórmula estimulación/recompensa.

Afortunadamente Fernández de Gatta (2004, p.32) refiere desde la teoría ambiental

...a causa de la creciente degradación del medio ambiente ha traído consigo que las empresas e industrias comiencen a utilizar nuevos instrumentos de protección ambiental, aunque sean de carácter voluntario, en el contexto de una nueva ética empresarial. Desde hace algunos años surge el concepto de RSC para referirse al proceso mediante el cual dichas empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y de un medio ambiente más limpio. Junto a esta línea de actuación, han surgido otros instrumentos que, asimismo, deben integrarse en esta nueva ética empresarial...

Estos elementos se valora que son una respuesta a lo aprobado en la Declaración sobre Desarrollo Sostenible en el 2002, como señalara Martín (2003) al decir que este es el mega principio del Derecho Ambiental, al señalar que el sector privado (incluidas

las grandes empresas y las pequeñas) tiene el deber de contribuir a la evolución de comunidades y sociedades equitativas y sostenibles (Principio 24), y que las empresas del sector privado deben cumplir la obligación de rendir cuentas, en un entorno reglamentario, transparente y estable (Principio 26).

El Plan de Acción en la Cumbre Mundial hace un llamamiento al mundo empresarial a tomar medidas voluntarias que mejoren su impacto social y medio ambiental, mediante sistemas de gestión ambiental, códigos de conducta, certificaciones y comunicación pública de los aspectos sociales y ambientales, como lo acordado también en Francia 2015, en relación con el cambio climático. Este paradigma ambiental implica a la empresa no solo como actor comercial sino también como actor social, en tal sentido ello impulsa a modificar la actitud seguida por el capitalismo en esa cara de reducción de la vida a las actividades económicas y de reemplazo del lugar del ciudadano por el del consumidor o un simple componente de la producción, sino que como sujeto económico actué como un factor de cambio.

Las nuevas tendencias abordan la problemática actual de las incidencias en la sociedad por las actividades empresariales que afectan tanto al medio ambiente como a los trabajadores de las mismas, creando una conciencia universal que va más allá de intereses particulares (PyMES) o sectoriales, tal y como lo ponderan desde la teoría ambientalista (Martín, 2003; Embid, 2008).

Por ello, Martín (1993), Sanz (2000), Betancor (2004), significan desde el pasado siglo, la etiqueta ambiental está vinculada al Derecho del Consumidor, para ello fue creado un programa para una política de protección e información de los consumidores, a partir de la premisa de que el consumidor ya no podía ser considerado únicamente como un comprador y usuario de bienes y servicios, para uso personal, familiar o colectivo, sino como una persona interesada en los diferentes aspectos de la vida social que como consumidor puedan afectarle directa o indirectamente. Coinciden que se ha operado una cierta universalización de los intereses del consumidor que escapan a los meros elementos contractuales que regulan la adquisición final de bienes y servicios. Constituye una declaración técnica de que un producto reúne determinadas cualidades ambientales y una autorización para poder ostentar en su comercialización un determinado distintivo. Se inscribe dentro de las medidas de integración del medio ambiente en el mercado, que no son las tradicionales medidas administrativas de reglamentación, inspección, autorización y sanción (ONU, 2016)

Permite reconocer como en el siglo XXI la demanda de productos y servicios ecológicos parece haber establecido un nicho o segmento de mercado especializado. Si bien los mercados con etiquetado ecológico parecen haberse estabilizado o nivelado, la etiqueta-certificación ambiental como la adquisición de productos ecológicos están en plena expansión como política de fomento entre los instrumentos de carácter cooperador para el modelo de América del Sur, el de la Unión Europea, América del

Norte y algunas naciones en Centro América y el Caribe al proteger la salud humana y la naturaleza. Las etiquetas, las certificaciones son catalogadas como categorías únicas, vinculadas entre sí, reconocidas en la doctrina del como técnicas de fomento y de acreditación ambiental dentro de la fórmula estimulación/recompensa (Verdes, 2014; Arteaga, 2015; Antúnez, 2016)

Conclusiones

La preocupación ambiental y ética de las empresas como sujetos de gestión de acuerdo con las tendencias de las sociedades no son nuevas, si bien han tomado auge desde los años 90' del siglo XX; en el siglo XXI la protección del bien jurídico ambiente en el siglo XXI se exterioriza en tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental a partir del desarrollo industrial, equilibrado para generar recursos, empleos y promover la educación ambiental como bases del bienestar social y la calidad de vida, para lograr el principio del desarrollo sostenible con la aplicación de la Responsabilidad Social Empresarial al conformarse la Empresa Responsable con el Ambiente y tributar al alcance del desarrollo sostenible, ello sigue siendo un reto.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador como fórmula estimulación/recompensa para los sujetos de gestión, demuestran que la evolución del Derecho Administrativo Ambiental refuerza los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. La gestión ambiental compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, hay un reparto de tareas entre la Administración y los particulares en pos de lograr el desarrollo sostenible.

Los retos por vencer por la Administración Pública en el siglo XXI como parte de la administración estratégica en la dirección por objetivos desde la dimensión ambientalista, serian: renovar la industria con nuevas tecnologías limpias, potenciar la cultura empresarial, actualizar los ordenamientos jurídicos a partir del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, de Aguas, de la Salud, Forestal, de Minas y la Penal. Definiendo la política tecnológica para reorientar el desarrollo industrial, el control de las tecnologías en uso, a fin de promover la modernización en atención a la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental para elevar la soberanía tecnológica en la actualización de su modelo económico, implementadas en la contratación pública ambiental, para ello se necesita de una formación jurídico ambiental por el empresario.

Al Estado le corresponderá promover campañas de bien público para fomentar la cultura ambiental por parte de los empresarios en preservar el medio ambiente como sujetos de gestión, que partan desde la formación jurídico ambiental en todos los niveles de la enseñanza y su materialización en la preservación del medio ambiente como bien de uso público.

Referencias

- Agenda 2030 (2018). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, CEPAL.
- Antúnez, A. (2016). El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental: regulación en el derecho cubano. *Revista Apuntes de Ciencia & Sociedad*, (1), Perú.
- Antúnez, A. (2018a). La fórmula estimulación/recompensa en el Derecho Administrativo Ambiental. Visión desde la administración estratégica por los sujetos de gestión. *Revista de investigación y análisis De Jure*, (91). México.
- Antúnez, A. (2018b). La hipercultura en la formación jurídica. *Revista Urbe Ius*, Argentina.
- Antúnez, A. y Díaz, E. (2018). El pluralismo jurídico en América Latina. *Revista Dos Tribunais Thomsonreuters*, (990), Brasil.
- Arteaga, K. (2015). *Ecogestión y Ecoauditoría, un instrumento de protección medio ambiental* (tesis de maestría inédita). Universidad Complutense de Madrid.
- Álvarez de Zayas, C. (1996). *Hacia un currículo integral y contextualizado*. La Habana: Pueblo y Educación.
- Betancor, A. y otros (2004). *EMAS: análisis, experiencias e implantación*. España: Ecoiuris.
- Cabero, J. y Llorente, M. (2005). Las TIC y la Educación Ambiental. *Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*, (4). España, pp. 9-26.
- Caraballo, L. (2012). *Derecho y Medio Ambiente, Consideraciones generales, respuesta de las ciencias jurídicas a los problemas ambientales*. La Habana: Pablo de la Torriente Brau.
- Callejón, M. (2007). I+D, innovación y política pública: hacia una nueva política económica de innovación. *Revista sobre la Sociedad del Conocimiento*, (4), España.
- Esteve, J. (1999). *Técnica, riesgo y Derecho. Tratamiento del riesgo tecnológico en el Derecho Ambiental*. Barcelona: Ariel.
- Esteve, J. (2005). *Derecho del medio ambiente*. Madrid: Marcial Pons.
- Esteve, J. (2008). *Derecho del medio ambiente*, 2ª edición. España: Marcial Pons.
- Embid, A. (2008). *El derecho a un medio ambiente adecuado*. Madrid: Iustel.
- Harlem, G. (1984). *Informe Nuestro Futuro Común*, ONU.

- Fernández De Gatta, D. (2004). *La responsabilidad social corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión-* Boletín económico ICE, (2824), España.
- Freire, P. (2006). *Pedagogía de la Autonomía. Saberes necesarios para la práctica educativa*, 11^{na}. Edición. Argentina: Siglo XXI.
- Fred, D. (2008). *Administración Estratégica*, 11^a edición. Estados Unidos de América: Person Education.
- Juste, J. (1999). *Derecho internacional del Medio Ambiente*. Madrid: McGraw Hill.
- Juste, J. y Bou, V. (2017). *El desarrollo sostenible tras la cumbre de Río + 20: desafíos globales y regionales*. España: Tirant Lo Blanch.
- Kelsen, H. (1958). *Teoría General del Derecho y del Estado*. México: Editorial Universitaria.
- Leff, E. (2006). *Aventuras de la Epistemología Ambiental: de la articulación de ciencias al diálogo de saberes*. Colombia: Siglo XXI.
- López, L. (2014). *La normalización, la certificación y las marcas de conformidad para la gestión ecológica de las empresas*. Tratado de Derecho Ambiental. España: CEF.
- Libro Verde Marco europeo para la responsabilidad social de las empresas* (2003). Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas.
- Libro Blanco de Ciencias Ambientales*, Agencia Nacional de la Calidad y Evaluación (2004). España.
- Libro Blanco de la Educación Ambiental* (1999). España.
- Lozano, B. (2006). *Derecho Ambiental Administrativo*, 7^a edición. Madrid: Dykinson.
- Ludevid, M. (2000). *La Gestión Ambiental de la Empresa*. Barcelona: Ariel.
- Martín, R. (1993). La ecoauditoría. *Boletín de Estudios Económicos*, (150), España.
- Martín, R. (2003). *Manual de Derecho Ambiental*. Pamplona: Aranzadi.
- Mora, M. (2012). *La gestión ambiental compartida: función pública y mercado*. España: Lex Nova, 1^a edición.
- Nogueira, A. (2000). Ecoauditorías, intervención pública ambiental y autocontrol empresarial. *Revista Indret*, España, pp.5-47.
- ONU (2015). *Acuerdo de París sobre el cambio climático* (COP 21), Francia.
- ONU (2016). *Directrices para la Protección del Consumidor*. Recuperado de https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplpmisc2016d1_es.pdf

- ONU (2018). *24 Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP24)* Polonia.
- Parejo, L. (2013). *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*. España: Aranzadi.
- Pérez, A. (2006). *La tercera generación de derechos humanos*. Pamplona: Thomson Aranzadi.
- Peña, M. (2018). La Revolución de los Derechos Humanos Ambientales y de los Derechos de la Naturaleza. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*, (28), Argentina.
- Rosa, J. (2000). *El Derecho Ambiental en Latinoamérica, Integración económica y medio ambiente en América Latina*. Madrid: McGraw-Hill.
- Rodríguez, S. (2003). *El fomento de la ecoauditoría como estrategia interventora*. Madrid: Thomson Civitas.
- Rodríguez, A. (2016). *Teoría y práctica del buen vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. El caso de Ecuador* (tesis doctoral inédita). Universidad del País Vasco, España.
- Sanz, I. (2000). *Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica*. España: Marcial Pons.
- Soriano, J. (2011). *El Derecho Administrativo y los desafíos del siglo XXI*. España: Aranzadi.
- Serrano, J. (2008). *Principios de Derecho Ambiental y ecología jurídica*. Madrid: Trotta.
- Unesco (2015). *Replantear la educación. ¿Hacia un bien común mundial?* Francia.
- Tobón, S. (2008). *La formación basada por competencias en la educación superior. El Enfoque Complejo*. Universidad Autónoma de Guadalajara. México.
- Verdes, Y. (2014). *Las etiquetas ambientales* (tesis de maestría inédita). Universidad La Coruña, España.
- Vecino, J. (2012). *Competencias ambientales empresariales: definición, caracterización y aplicación* (tesis de maestría inédita). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.